

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.323.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto prorrogando hasta el 31 de Diciembre del año actual la vigencia del Real decreto-ley de 30 de Abril de 1924, que establece la reforma en que puede concederse auxilios para favorecer a las industrias de nueva creación y desarrollo de las ya existentes.—Páginas 42 y 43.

Otro nombrando Consejero de Estado a D. Alfredo Gutiérrez Chaume, General de brigada.—Página 43.

Otro declarando en situación de jubilado a D. Juan López Leizcano, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración de primera clase; concediéndole Honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 43.

Otro disponiendo que el General de división D. Manuel Goded Llopis cese en el cargo de General segundo Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos e Inspector general de Intervenciones y Fuerzas Militares Jalfianas.—Página 43.

Otro nombrando segundo Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos e Inspector general de Intervenciones Militares y Fuerzas Jalfianas a don Juan García Benítez, General de división.—Página 43.

Ministerio de Fomento.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Minas y Combustibles a D. Luis Hermosa Kith.—Página 43.

Otro nombrando Director general de Minas y Combustibles a D. Santiago

Fuentes Pila, Gobernador civil de Valladolid.—Página 43.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto nombrando Vicepresidente de la Junta Central de Obras Sociales a D. Luis Hermosa Kith.—Páginas 43 y 44.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden desestimando petición de D. Narciso Rodón Maignón de auxilio para su industria de aserrar mármoles y piedras duras.—Página 44.

Otra disponiendo se entienda suprimida en las partidas 1.280 y 1.281 de los vigentes Aranceles de Aduanas, que tarifican la borra de seda, la llamada en la nota 83 de los mismos.—

Otra ídem que se declare con cargo a los preceptos contenidos en la disposición 10.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas, que solamente se admitirán con carácter suficiente a surtir sus efectos reglamentarios en nuestras Aduanas, para las mercancías originarias de Dinamarca, los certificados de origen, expedidos en la referida Nación por los organismos que se indican.—Página 44.

Otra ídem que los preceptos contenidos en la disposición 4.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas, se consideren, a partir del día de hoy, adicionados con los preceptos que se insertan.—Páginas 44 y 45.

Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Porteros excedentes que se mencionan.—Página 45.

Otra adjudicando a la casa Svenska Aktiebolaget Gasaccumulator, de Stockholm, las obras para la adquisición e instalación de faros en Cabo San Juan y Punta Europa.—Página 45.

Otra ídem a la casa Demag, la adquisición e instalación de dos grúas eléctricas en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo.—Página 45.

Otra disponiendo se abonen al Delineante Cartográfico tercero, D. Luis Coll Hernando, las 1.000 pesetas de diferencia de sueldo, entre el que percibe como tal Delineante Cartográfico tercero y el que le correspondiera como Delineante segundo de Obras públicas.—Páginas 45 y 46.

Otra ídem id. a D. Numeriano Mathe y Pedroche, Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, las 500 pesetas de diferencia entre el sueldo que percibe como tal Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos y el que le corresponde como Teniente Coronel de Ingenieros.—Página 46.

Otra ídem id. a D. Eduardo García Montoro, Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, las 2.000 pesetas de diferencia entre el sueldo que percibe como tal Ingeniero Geógrafo y el que le corresponde en su empleo de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos.—Página 46.

Otra ídem id. a D. Guillermo Sanz Huelin, Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, las 500 pesetas de diferencia de sueldo entre el que percibe como tal Ingeniero Geógrafo y el que le corresponde como Comandante de Artillería.—Página 46.

Otra concediendo un mes de licencia por asuntos propios a D. Diego García Montoro, Ingeniero Geógrafo de entrada.—Páginas 46 y 47.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden promoviendo a la categoría de Juez de término a D. José Entrena García, Juez de ascenso, que sirve el Juzgado de primera instancia de Cartagena, y disponiendo continúe sirviendo el mismo Juzgado.—Página 47.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Huete (Cuenca) a D. Alberto Martínez, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Taramón.—Página 47.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Taramón a D. Emilio Aguado González, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Huete.—Página 47.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Tordesillas a D. Aniano Alonso Buenapogada, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Sequeros.—Página 47.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Sequeros a D. Antonio Córdoba del Olmo, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Tordesillas.—Página 47.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Benabarre a D. José Arias-Vila y Rodríguez, Juez de primera instancia de término, que sirve el de Elche.—Página 47.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Cifuentes a D. Andrés Emo Liñán, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de Burgo de Osma.—Páginas 47 y 48.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Fraga a D. Bartolomé Alió Panes, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Cifuentes.—Página 48.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Elche a D. Enrique de No Hernández, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de Benabarre.—Página 48.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Liria a D. Salvador Perepérez Boquera, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de Hellín.—Página 48.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Hellín a D. Antonio Domínguez Gómez, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Priego de Córdoba.—Página 48.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Priego (Córdoba) a D. Luis Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Fraga.—Página 48.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma a D. Agustín Sánchez Maestre, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Liria.—Página 48.

Otra nombrando a D. Mariano García Valcarlos para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Villalón.—Página 48.

Otra concediendo la excedencia a don Joaquín Parellón y Abbi, Secreta-

rio de Sala de la Audiencia de Barcelona.—Páginas 48 y 49.

Otra ídem íd. a D. Ildefonso Pazos Cid, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Orense.—Página 49.

Otra trasladando a la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Orense a D. Felipe Varea Viniegra, que sirve igual plaza en la de Logroño.—Página 49.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo instancia de D. José Pello, en representación del Gremio de expendedores de carbones al por menor, de esta capital.—Página 49.

Otra disponiendo no empiece a contarse hasta el día 28 de Junio último el plazo posesorio de D. Alberto Mauraury Barredo, Inspector Jefe de Aduanas en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Páginas 49 y 50.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se anuncie un concurso-oposición para proveer una plaza de Enfermera para el Hospital del Rey de Madrid.—Página 50.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en La Bañeza (León) por D. Sergio Rubio Alba.—Páginas 50 y 51.

Otra ídem íd. íd. la Fundación denominada "Colegio Católico del Salvador", instituida en La Bañeza (León) por doña Juana Rubio Alba.—Página 51.

Otra ídem íd. como beneficio docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura, instituida por D. Juan Justo de Basdez y Beltrán de Guevara, a favor de la Maestría de Gamarra Mayor (Alava).—Páginas 51 y 52.

Otra aprobando el pliego de condiciones nuevamente redactado y autorizando a la Dirección general de Primera enseñanza para que anuncie subasta pública de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional.—Páginas 52 y 53.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el

Comité paritario interlocal de "Comercio de la Alimentación", de Málaga.—Página 53.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario interlocal de Banca, de Reus.—Página 53.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario interlocal de Artes Fotográficas, de Madrid.—Página 54.

Administración Central.

ESTADO. — Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 54.

HACIENDA.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Antonio González Mesa, Auxiliar de primera clase adscrito a la Delegación de Hacienda en Sevilla.—Página 54.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 54.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas en la segunda quincena del mes de Abril del corriente año.—Página 55.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 60.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Señalando el día 30 del actual para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Página 61.

FOMENTO.—Negociado Central.—Declarando jubilado a Adolfo Picaloste Quesada, Portero tercero de los Ministerios civiles, afecto a la Estación enológica de Haro.—Página 63.

Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Angel Baltar Cortés para construir una dársena de refugio y embarcadero para embarcaciones menores en la playa de Tangil, término municipal de Rianjo, provincia de Coruña.—Página 63.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Subsistiendo las causas que motivaron la Soberana disposición de 3 de Enero último, por la

que se prorrogó hasta 30 de Junio del corriente año la vigencia del Real decreto-ley de 30 de Abril de 1924, y a fin de que en asunto tan importante para la economía nacional, cual es la reforma de la ley de Auxilios, pueda disponerse del mayor número de asesoramientos

que aseguren su mayor eficacia evitando al propio tiempo una solución de continuidad en el régimen de protección que pudiera perjudicar gravemente los intereses de la producción española, parece de alta conveniencia nacional prorrogar hasta fin del corriente año, la vigencia del mencionado Real decreto-ley.

En su vista, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Junio de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 1.169.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta el 31 de Diciembre del año actual la vigencia del Real decreto-ley de 30 de Abril de 1924, que establece la forma en que puede concederse auxilios para favorecer a las industrias de nueva creación y al desarrollo de las ya existentes.

Dado en Mi Embajada de Londres a primero de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

Núm. 1.170.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley Orgánica del Consejo de Estado, texto refundido de 24 de Octubre de 1924, en relación con el Real decreto de 29 de Mayo de 1926,

Vengo en nombrar Consejero de Estado a D. Alfredo Gutiérrez Chau-me, General de brigada, que desempeña accidentalmente el cargo de Director general de Preparación y Campaña del Ministerio de la Guerra, en la vacante producida por D. Jorge Fernández Heredia y Adalid, General de división que ha cesado en dicho cometido.

Dado en Mi Embajada de Londres

a primero de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.171.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926 y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración de primera clase D. Juan López Lezcano, que causará baja en el servicio activo el día 24 de Junio del presente año, que cumplió la edad reglamentaria; concediéndole al propio tiempo, y como recompensa a sus servicios, los Honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos e impuestos, con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Mi Embajada de Londres a primero de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.172.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con él,

Vengo en disponer que el General de división D. Manuel Goded Llopis cese en el cargo de General segundo Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos e Inspector general de Intervenciones y Fuerzas Militares Jafiflanas.

Dado en Mi Embajada de Londres a primero de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.173.

En atención a las circunstancias que concurren en el General de divi-

sión D. Juan García Benítez, a propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con él,

Vengo en nombrarle segundo Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos e Inspector general de Intervenciones Militares y Fuerzas Jafiflanas.

Dado en Mi Embajada de Londres a primero de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Núm. 1.174.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Minas y Combustibles Me ha presentado D. Luis Hermosa Kith.

Dado en Mi Embajada de Londres a primero de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 1.175.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Santiago Fuentes Pila, Gobernador civil de Valladolid,

Vengo en nombrarle Director general de Minas y Combustibles, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Mi Embajada de Londres a primero de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL DECRETO

Núm. 1.176.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 6 de Septiembre de 1927,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta Central de Obras Sociales, a D. Luis Hermosa Kith

Dado en Mi Embajada de Londres a primero de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.333.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada ante la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional por D. Narciso Rodón Maignón, industrial, vecino de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en solicitud, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924, del beneficio de exención de derechos arancelarios para la importación de maquinaria destinada a su industria de aserrar mármoles y piedras duras:

Resultando que, previos los asesoramiento y propuestas reglamentarias, la Sección de Defensa de la Producción informó desfavorablemente dicha petición por no poder clasificarse la industria de que se trata como nueva ni insuficiente, a tenor de los apartados a) y b) de la base 1.ª del artículo 1.º del Real decreto expresado de 30 de Abril de 1924:

Resultando que igualmente desfavorable es la propuesta formulada por V. E. a los efectos y en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, dictado para la ejecución del mencionado Real decreto:

Considerando que, según de un modo expreso se preceptúa en los artículos 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y 34 de su Reglamento, modificado por Real orden de 9 de Febrero de 1926, la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de protección a industrias corresponde, con la ampliación y en la forma en dichos textos prevista, a la expresada Sección de Defensa de la Producción, cuyo parecer ya expuesto es total y completamente contrario a la concesión del beneficio solicitado:

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos indispensables para estimar suficientemente estudiada la cuestión planteada, y que en este caso concreto no existe motivo fundamental para separarse de la propuesta de desestimación formulada que, por entender acertada, se acepta íntegramente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional y por V. E., se ha servido disponer se desestime la petición que, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y para su industria de aserrar mármoles y piedras duras, tenía formulada ante la referida Sección don Narciso Rodón Maignón.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.334.

Excmo. Sr.: Advertida en las partidas número 1.280 y 1.281 de la edición oficial del Arancel de Aduanas editado por ese Consejo y aprobado por Real orden de 25 de Octubre de 1927, llamada a la Nota 83 del mismo, sin que aparezca en iguales partidas de las ediciones anteriores y sin que haya resolución alguna que la autorice, de donde claramente se deduce que se trata de un error de imprenta que ha pasado inadvertido hasta que la práctica de los servicios lo ha señalado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer: Que se entienda suprimida de las partidas 1.280 y 1.281 de los vigentes Aranceles de Aduanas, que tarifican la borra de seda, la llamada a la Nota 83 de los mismos, que afecta a los hilados de borra de seda, ya que la expresada Nota lo que hace es definir la diferencia que existe entre los hilados de seda y los de borra de seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.335.

Excmo. Sr.: Atendiendo a los deseos manifestados por la Lega-

ción de Dinamarca en esta Corte, coincidentes con la orientación ya marcada por ese Consejo y encauzada a restringir en cuanto sea posible el número de entidades autorizadas en el extranjero para la expedición de certificados de origen que hayan de surtir sus efectos en España,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer: Que se declare con cargo a los preceptos contenidos en la disposición 10 de nuestros vigentes Aranceles de Aduanas, que solamente se admitirán con carácter suficiente a surtir sus efectos reglamentarios en nuestras Aduanas, para las mercancías originarias de Dinamarca, los certificados de origen expedidos en la referida nación por el "Comité de la Asociación general de Comerciantes", por el "Consejo Superior de Industria" y por la "Cámara de Comercio provincial", cuyas tres Corporaciones son las que por la práctica comercial y técnica de sus peritos, especializados en la redacción de certificados de origen, reúnen mejores condiciones para cumplir debidamente este cometido, sin perjuicio de la facultad que a los efectos de la expedición de los referidos certificados concede la legislación vigente a los Consules españoles en su carácter de Agentes comerciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.336.

Excmo. Sr.: Al objeto de facilitar los despachos aduaneros en los casos de importación de motores completos para buques, cuando se importen en unión de sus árboles y hélices correspondientes, y en los casos de importación de generadores eléctricos con excitatrices pertenecientes a los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer: Que los preceptos conte-

nidos en la disposición cuarta de los vigentes Aranceles de Aduanas, a partir de la fecha de publicación de esta disposición, se consideren adicionados con los siguientes:

1.º Que a la importación de motores completos para buques a cuyos motores acompañen la hélice o hélices correspondientes y su árbol o árboles de transmisión, ya se presenten o no acoplados estos elementos, bien estén fabricados de hierro o acero o de cobre o sus aleaciones, serán considerados como parte integrante del motor, y no como piezas sueltas, satisfaciendo los derechos que al motor correspondan, siempre que la importación de los referidos elementos se verifique al tiempo de realizarse la del motor respectivo; y

2.º Que en la importación de generadores eléctricos con excitatrices pertenecientes a los mismos, el generador y la excitatriz serán considerados como una máquina completa y el derecho arancelario correspondiente se aplicará sobre su peso total, aun en el caso de que la excitatriz y el generador no se encuentren directamente enlazados entre sí, aunque con la condición de que se importen en la misma expedición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.337.

Excmo. Sr.: Por existir vacantes reglamentarias producidas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles en el mes de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el expresado Cuerpo a los Porteros expedientes siguientes, que, reuniendo las condiciones reglamentarias, lo tenían solicitado a su debido tiempo:

Diego Sánchez Melgares, Portero tercero, procedente del Ministerio de la Gobernación, y se le destina a Correos, en Ceuta. Tiene su actual domicilio en Huércal-Overa (Almería), calle de la Alhóndiga, núm. 2.

Cayetano Rabanal González, Portero cuarto, procedente del Ministerio de la Gobernación, se le destina a la Escuela de Artes y Oficios

de Algeciras. Tiene su domicilio en Algeciras, calle Teniente Serra, número 5.

Luis Rojo Porras, procedente del Ministerio de la Gobernación, se le destina al Instituto de Segunda enseñanza de Burgos, y su actual domicilio es en Mambriellas de Lara (Burgos).

José López Soto, procedente del Ministerio de la Gobernación, se le destina a la Jefatura de Obras públicas de Jaén y tiene su domicilio en Sevilla, calle de Santiago, 10.

Ulpiano Valledado de Blas, procedente del Ministerio de Instrucción pública, se le destina a la Jefatura de Obras públicas de Valladolid. Tiene su actual domicilio en Valladolid, calle Gamazo, 20.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación, Fomento e Instrucción pública, Oficial Mayor y Ordenador de Pagos de esta Presidencia.

Núm. 1.338.

Como consecuencia del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del 28 de Marzo último para la adquisición e instalación de faros en Cabo San Juan y Punta Europa,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean adjudicadas directamente las obras a la Casa Svenska Aktiebolaget Gasaccumulator, de Stockholm, con arreglo a su propuesta y por el importe de 303.350 pesetas, así como las de adquisición e instalación de las respectivas torres de acero inoxidable propuestas por la misma Casa, por un importe de 53.300 pesetas, con cargo al crédito que para puertos y señales marítimas existe en el presupuesto extraordinario, reformado por Real orden de 20 de Junio actual, y con arreglo a las condiciones de las propuestas hechas y condiciones aceptadas por la expresada Casa constructora.

De Real orden lo comunico a usted para su conocimiento y efectos, debiendo proceder a la mayor provechidad al depósito de la fianza de 35.000 pesetas. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

P. D.,

El Director general.

EL CONDE DE JORDANA

Señor D. Luis J. Dahlamder.

Núm. 1.339.

Como consecuencia del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del 14 de Abril último, para la adquisición e instalación de dos grúas eléctricas en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se adjudiquen directamente las obras a la Casa Demag, por usted representada, por un importe de ciento cincuenta y nueve mil ochocientas sesenta pesetas (159.860) pesetas, incluido el material de repuesto, con cargo al crédito de para puertos y señales marítimas figura en el presupuesto extraordinario, reformado por Real orden de 20 de Junio actual y con arreglo a su propuesta y condiciones aceptadas por usted.

De Real orden lo comunico a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

P. D.,

El Director general.

EL CONDE DE JORDANA

Señor Representante de la Casa Demag.

Núm. 1.340.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Delineante Cartográfico tercero D. Luis Coll Hernando en solicitud de que se le abone la diferencia de sueldo entre el que percibe como Delineante Cartográfico y el que le correspondería como Delineante segundo de Obras públicas desde el día 7 de Febrero último, fecha de su ascenso en este último Cuerpo, y no habiendo hecho uso aún el Instituto Geográfico y Catastral de la autorización que le concede el artículo 5.º del Real decreto-ley de 3 de Enero último para refundir en los sueldos las actuales diferencias de sueldos adicionales por los superiores que en otras carreras del Estado correspondan a quienes en ese Instituto sirven,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Febrero de 1921, ha tenido a bien disponer se abonen al citado D. Luis Coll Hernando las 1.000 pesetas de diferencia entre el sueldo que percibe por ese Instituto Geográfico y Catastral como Delineante Cartográfico tercero, Oficial tercero de Administración, y el

que le corresponde como Delineante segundo de Obras públicas, Oficial segundo de Administración, desde el día 7 de Febrero próximo pasado y con cargo a la Sección 1.ª, capítulo 17, artículo 2.º, concepto 10 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.341.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos don Numeriano Mathe y Pedroche en solicitud de que se le abone la diferencia de sueldo entre el que percibe por ese Instituto y el que le corresponde como Teniente Coronel de Ingenieros con un quinquenio de efectividad, y no habiendo hecho uso aún el Instituto Geográfico y Catastral de la autorización que le concede el artículo 5.º del Real decreto-ley de 3 de Enero del presente año para refundir en los sueldos las actuales diferencias de sueldos adicionales por los superiores que en otras carreras del Estado correspondan a quienes en ese Instituto sirvan,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, con lo informado en un caso igual por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en virtud de lo que dispone el Real decreto de 30 de Enero de 1920, ha tenido a bien disponer se abonen al citado D. Numeriano Mathe y Pedroche las 500 pesetas de diferencia entre el sueldo que percibe por ese Instituto Geográfico y Catastral como Ingeniero Geógrafo primero, Jefe de Negociado de primera clase, con la diferencia de sueldo de 2.000 pesetas que se le concedió por Real orden de 26 de Mayo de 1923, y el que le corresponde como Teniente Coronel de Ingenieros con un quinquenio de efectividad, desde el día 1.º de Mayo próximo pasado y con cargo a la Sección 1.ª, capítulo 17, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.342.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos don Eduardo García Montesoro, en solicitud de que se le abone la diferencia de sueldo entre el que percibe como Ingeniero Geógrafo y el que le corresponde en su empleo de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, al que fué ascendido por Real decreto de 29 de Marzo último, y no habiendo hecho uso aún el Instituto Geográfico y Catastral de la autorización que le concede el artículo 5.º del Real decreto-ley de 3 de Enero del presente año para refundir en los sueldos las actuales diferencias de sueldos adicionales por los superiores que en otras carreras del Estado correspondan a quienes en ese Instituto sirvan,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, con lo informado en un caso igual por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en virtud de lo que dispone el Real decreto de 30 de Enero de 1920, ha tenido a bien disponer se abonen al citado don Eduardo García Montesoro las 2.000 pesetas de diferencia entre el sueldo que percibe por ese Instituto Geográfico y Catastral, como Ingeniero Geógrafo primero, Jefe de Negociado de primera clase, y el que le corresponde como Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, Jefe de Administración civil de tercera clase, desde el día 29 de Marzo próximo pasado, y con cargo a la Sección 1.ª, capítulo 17, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.343.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos D. Guillermo Sans Huelin, en solicitud de que se le abone la diferencia de sueldo entre el que percibe en ese Instituto y el que le corresponde como Comandante de Artillería, con un quinquenio de efectividad, y no habiendo hecho uso aún el Instituto Geográfico y Catastral de la autorización que le concede el artículo 5.º del Real decreto-ley de 3 de Enero del presente año, para refundir en los sueldos las actuales diferencias de sueldos adicionales por los superiores que en otras carreras del Estado correspondan a quienes en ese Instituto sirvan,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, con lo informado en un caso igual por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en virtud de lo que dispone el Real decreto de 30 de Enero de 1920, ha tenido a bien disponer se abonen al citado D. Guillermo Sans Huelin las 500 pesetas de diferencia entre el sueldo que percibe por ese Instituto Geográfico y Catastral, como Ingeniero Geógrafo primero, Jefe de Negociado de primera clase, y el que le corresponde como Comandante de Artillería con un quinquenio de efectividad, desde el día 1.º del mes de Junio del corriente año y con cargo a la Sección primera, capítulo 17, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.344.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Ingeniero Geógrafo de entrada D. Diego García Montoro, Jefe de la primera brigada topográfica de parcelación de Salamanca, solicitando permiso para ausentarse de dicha población por haber sido designado por la Real Federación Española de Esgrima

ma para formar parte de los equipos de espada y florete que en el próximo mes de Julio representarán a España en la VIII Olimpiada en Amsterdam,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero D. Diego García Montoro, un mes de licencia sin sueldo para asuntos propios; entendiéndose su principio desde el día 26 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 622.

Elmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 42 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por haber sido también promovido don Tomás Pereda, a D. José Entrenan García, Juez de ascenso que sirve el Juzgado de primera instancia de Cartagena, de término, en la provincia de Murcia y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 623.

Elmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Juzgado de primera instancia de Huete, de entrada, en la provincia de Cuenca, vacante por haber sido también trasladado D. Emilio Aguado, a D. Alberto García Martínez, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Tarancón, donde resulta incompatible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 624.

Elmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Tarancón, de entrada, en la provincia de Cuenca vacante por haber sido también trasladado D. Alberto García, a D. Emilio Aguado González, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Huete.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 625.

Elmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Tordesillas, de entrada en esa provincia, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Córdoba, a D. Aniano Alonso Buenaposada, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Sequeros.

De Real orden lo digo a V. I. para

los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 626.

Elmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Juzgado de primera instancia de Sequeros, de entrada, en la provincia de Salamanca, vacante por haber sido también trasladado D. Aniano Alonso, a D. Antonio Córdoba del Olmo, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Tordesillas, donde resulta incompatible.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 627.

Elmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Junio último y en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Juzgado de primera instancia de Benabarre, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por haber sido también trasladado D. Enrique de Nó, a D. José Arias-Vila y Rodríguez, Juez de primera instancia de término, que sirve el de Elche.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 628.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Cifuentes, de entrada, en la provincia de Guadalupe, vacante

por haber sido también trasladado don Bartolomé Alió, a D. Andrés Emo Liñán, Juez de primera instancia de ascenso que sirve el de Burgo de Osma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 629.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Junio último y en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Juzgado de primera instancia de Fraga, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por haber sido también trasladado D. Luis Manzanares, a D. Bartolomé Alió Fanés, Juez de primera instancia de entrada que sirve el de Cifuentes.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 630.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Elche, de ascenso, en la provincia de Alicante, vacante por haber sido también trasladado D. José Arias Vila, a D. Enrique de No Hernández, Juez de primera instancia de ascenso que sirve el de Benabarre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 631.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Liria, de entrada, en esa provincia, vacante por haber sido también trasladado D. Agustín Sánchez, a D. Salvador Perepérez Boquera, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de Hellín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 632.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Hellín, de ascenso en esa provincia, vacante por haber sido también trasladado D. Salvador Perepérez, a D. Antonio Domínguez Gómez, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Priego de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 633.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Priego, de entrada en la provincia de Córdoba, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Domínguez, a D. Luis Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Fraga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 634.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Junio último y en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma, de ascenso, en la provincia de Soria, vacante por haber sido también trasladado D. Andrés Emo, a D. Agustín Sánchez Maestre, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Liria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 635.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Mariano García Valcarce, Médico forense en situación de excedencia por fuerza por supresión del Juzgado de Valoria la Buena, de categoría de entrada, que desempeñaba y considerando que con arreglo a la Real orden de 2 de Marzo próximo pasado solicitó ser colocado y que de las vacantes anunciadas en aquel entonces pidió, entre otras de ascenso, las de entrada de Villalón y Saqueiros, por este orden,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano García Valcarce para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Villalón, como excedente de igual cargo del Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena, suprimido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 636.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Joaquín Parellada y Albí, Secretario de Sala de esa Audiencia, y de conformidad con lo informado por esa Presidencia y con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien concederle la excedencia por un periodo no menor de un año.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 637.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ildefonso Pazos Cid, Oficial segundo de Sala de esa Audiencia y de conformidad con lo informado por esa Presidencia y lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia por un periodo no menor de un año.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Orense.

Núm. 638.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Felipe Varea Viniegra, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Logroño,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a igual plaza de Oficial de Sala de esa Audiencia, vacante por excedencia de D. Ildefonso Pazos Cid que la servía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Orense.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 357.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Feito, en representación del gremio de Expendedores de carbones al por menor, de esta capital, solicitando se suprima del epígrafe 27 de la clase 8.ª de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª, a los efectos con-

tributivos, los locales o solares que, no significando expansión de industria, suplan insuficiencia de capacidad de las carbonerías o establecimientos en los que se hacen las ventas directas, y que igualmente se excluyan de la tributación por el número 19 de la clase 9.ª, de la misma sección y tarifa, los carros pequeños o de mano arrastrados por caballerías menores:

Resultando que pasado el asunto a informe de la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, la misma, en sesión de 28 de Marzo de 1927, acordó proponer la desestimación de la instancia presentada por el representante del gremio de Expendedores de carbones al por menor, de esta Corte, teniendo en cuenta que la tentencia por parte de estos industriales de un almacén separado del establecimiento donde se ejerce la industria, no obstante la alegación de insuficiencia del local, y la de carros u otros medios de transporte, demuestran una mayor riqueza, importancia y desarrollo del negocio, que, como es lógico, reporta a sus propietarios beneficios que han de ser gravados con mayor cuota que los que no disfrutan de esa amplitud para el desenvolvimiento de sus operaciones, así como el que las nuevas formas y modalidades que la industria de venta al por menor de carbones ha experimentado, por el incremento que ha adquirido el comercio del combustible, dadas las grandes exigencias de consumo para las modernas necesidades de la industria y calefacción, fueron recogidas por la Comisión de Reforma de las tarifas y que, con arreglo a ellas, que permiten por sus signos externos distinguir la mayor o menor importancia del comercio, se fijaron equitativa y proporcionalmente las cuotas con que dicha industria debía ser gravada en las distintas clases de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª, donde aparecen clasificadas; aparte de que la facultad que los gremios tienen en el reparto de sus cuotas de poder proporcional una aún mayor equidad dentro de cada clase, demuestra ser innecesario el perseguir mayor elasticidad, con nuevas modificaciones en los epígrafes, a la escala establecida para la industria de que se trata de un modo progresivo, según las circunstancias que en la misma concurren:

Considerando que se ajustan a la realidad de los hechos las razones tenidas en cuenta por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, pero que, este no

obstante, la tenencia de un carro arrastrado por una sola caballería mayor o menor para el transporte de la mercancía, sin más finalidad que la de sustituir en parte y mayor beneficio el trabajo del hombre, no puede estimarse como característica de una mayor importancia en el desarrollo y utilidad del negocio, ni tampoco como signo exterior de mayor capacidad tributaria, deducida del capital necesario para el desenvolvimiento de la industria,

S. M. el REY (q. D. g.), oída la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, se ha servido disponer de conformidad con la misma, desestimar la instancia de referencia, en cuanto se refiere a la concesión de un almacén exceptuado a los industriales matriculados en el epígrafe 27 de la clase 8.ª de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª, y declarar que los industriales del epígrafe 20 de la clase 12.ª de la misma sección y tarifa podrán tener, para el transporte de carbones, un sólo vehículo de tracción animal, arrastrado por una sola caballería, mayor o menor, quedando redactados los epígrafes siguientes en estos términos: "Epígrafe 11, clase 10.ª, sección 1.ª, tarifa 1.ª Carbonerías o establecimientos para la venta por menor de carbón de todas clases sin disfrutar del beneficio del almacén exceptuado fuera de la tierra y que sirven los pedidos con camionetas automóviles de una tonelada de carga máxima, propias, alquiladas o contratadas, aun cuando el arrastre sea de cuenta del comprador.—Epígrafe 20, clase 12.ª de la misma sección y tarifa. Carbonerías o plantas no comprendidas en clase superior, donde se vende por menor carbón de todas clases y astillas. Estos industriales podrán servir los pedidos con un sólo carro arrastrado por una sola caballería mayor o menor."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 358.

Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 11 de Mayo último ha sido nombrado Inspector Jefe de Aduanas en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría de Es-

paña en Marruecos el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Aduanas D. Alberto Maraury Barredo, actual Administrador de la Aduana de La Línea de la Concepción (Cádiz) y no habiendo podido cesar en este último destino hasta el día de hoy, por haberlo impedido las necesidades del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo posesorio del referido funcionario empieza a contarse a partir del citado día de su cese.

De Real orden, en virtud de la Delegación especial que tengo conferida por Real orden fecha 2 del citado Mayo, lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

El Director general,
VERDEGUER

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 657.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Hospital del Rey, de Madrid, una plaza de Enfermera, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general de Sanidad se anuncie un concurso-oposición para proveer una plaza de Enfermera para el Hospital del Rey, de Madrid, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y que oportunamente se nombre el Tribunal que ha de juzgar el oportuno concurso-oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.653.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación insti-

tuida en La Bañeza (León) por don Sergio Rubio Alba; y

Resultando que dicho señor, por testamento otorgado en Astorga a 7 de Agosto de 1913 ante el Notario don Gonzalo González de Caso, ordenó que en la casa que poseía *pro indiviso* con su hermana doña Juana se estableciese una Comunidad de Hermanas de la Doctrina Cristiana u otra similar, a voluntad del Prelado de la diócesis, y de no ser posible, que se fundasen becas en el Seminario Conciliar de la misma:

Resultando que, a este fin, instituyó a la Fundación heredera de sus bienes inmuebles, que dispuso se enajenaran y se invirtiera su importe en títulos de la Deuda pública:

Resultando que gravó la Fundación con una renta de 750 pesetas anuales, de que disfrutaría, mientras viviese, su sobrina, doña María de la Paz González:

Resultando que nombró Patrono al Rvdo. Obispo de la diócesis de Astorga, al que no relevó de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado:

Resultando que, en cumplimiento de esta disposición, los albaceas, después de practicadas las operaciones de testamentaria, en 3 de Agosto de 1919 comparecieron ante el propio Notario, y en unión del Prelado otorgaron escritura de constitución de la Fundación:

Resultando que en Memoria testamentaria dispuso el fundador que 14.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública que tenía como fianza de una cuenta de crédito en el Banco Mercantil, de León, quedaran de propiedad de la Fundación; pero en usufructo vitalicio de doña Luciana García Robles:

Resultando que el capital de esta Obra pía de cultura se halla constituido por la casa, valorada en 2.000 pesetas, y 55.900 nominales, en títulos de la Deuda pública interior perpetua al 4 por 100, existiendo sobre él el referido usufructo vitalicio y la mencionada renta como gravamen:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita o al fomento de la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es

el único competente para hacerlo así desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros:

Considerando que puede cumplir alguno de los objetos de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que, reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos de la Deuda al portador, sino que han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 11 del mencionado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el fundador designó concretamente Patrono al ilustrísimo señor Obispo de Astorga:

Considerando que puede conservarse el inmueble de esta Obra pía por ser preciso para el cumplimiento de los fines fundacionales, según prescribe el artículo 11 del tantas veces citado Decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en La Bañeza (León) por D. Sergio Rubio Alba.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al ilustrísimo señor Obispo de Astorga, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se interese del referido Prelado proceda, con auxilio de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir en una lámina intransferible de la Deuda pública el capital fundacional, expidiéndose aquella a nombre de la Fundación; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo

45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.054.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada "Colegio Católico de El Salvador", instituida en La Bañeza (León) por doña Juana Rubio y Alba; y

Resultando que dicha señora, por testamento otorgado a 24 de Julio de 1917, ante el Notario de Astorga D. Gonzalo González de Caso, dispuso que a su defunción separasen sus albaceas 50.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 para la creación de dicho Colegio, donde se dará enseñanza gratuita a los pobres, legando el resto de sus bienes en usufructo vitalicio a sus sobrinos y en propiedad a la expresada Obra pía:

Resultando que designó Patrono de la misma al Cabildo Catedral de Astorga, quien procurará marchar siempre de acuerdo con el Obispo de la diócesis:

Resultando que no le releva de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, ejercido por este Ministerio:

Resultando que dispone la fundadora que si no se pudiera crear el Colegio se destinarán las rentas fundacionales a costear becas para que los naturales de La Bañeza pobres puedan estudiar la carrera eclesiástica:

Resultando que el capital de esta Obra pía se halla constituido, además de las 50.000 pesetas citadas, por 12.500 en igual clase de valores que usufructúan los sobrinos de la fundadora) y un solar en La Bañeza, que renta 80 pesetas anuales:

Considerando que esta Fundación está dotada de un conjunto de bienes y valores cuyas rentas se destinan a la enseñanza gratuita o al fomento de la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del

Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros:

Considerando que puede cumplir alguno de los fines que alternativamente le asigna la fundadora, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer bienes inmuebles que no necesiten para cumplir su fin, ni títulos al portador de la Deuda pública, sino que deben convertirlos en una inscripción intransferible de la misma, vendiendo los inmuebles en pública subasta, según se previene en el artículo 11 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Colegio Católico del Salvador", instituida en La Bañeza (León) por doña Juana Rubio Alba.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al Cabildo Catedral de Astorga, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a convertir, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una inscripción intransferible de la

Deuda pública expedida a nombre de la Fundación los títulos al portador que posee y a incoar el oportuno expediente para la venta en pública subasta del solar, si no lo necesita para el cumplimiento del fin fundacional; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.055.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Juan Justo de Basáez y Beltrán de Guevara, por testamento otorgado en Gamarra Mayor (Alava) a 29 de Julio de 1841, ante el Escribano de la ciudad de Victoria D. Juan Martínez de Ustarana, instituyó una renta anual perpetua a favor de la Maestría-Sacristía de dicho pueblo de Gamarra Mayor, la cual serviría de aumento de sueldo al Maestro que la desempeñara; nombrando Patronos de tal inscripción al Cura párroco, en unión del Cabildo:

Resultando que habiendo otorgado posteriormente dicho señor tres codicilos, por ninguno alteró cuanto dispuso en relación con la renta mencionada:

Resultando que, según se desprende de los documentos aportados, en la actualidad constituyen el capital de la institución de referencia cuatro títulos de la Deuda provincial de Alava, de 500 pesetas nominales cada uno, correspondientes a la emisión de 1.º de Enero de 1911, depositados en 5 de Mayo de 1923 en la Diputación provincial de Alava a favor de la Escuela de Gamarra Mayor, si bien en dicho Centro no existen antecedentes acerca del origen de los mencionados títulos:

Resultando que los intereses que los mismos producen (ascendentes, según se manifiesta, a unas 83 pesetas anuales), los percibe el señor Cura párroco del mencionado Gamarra, quien se los entrega a la Maestra del mismo:

Resultando que, según informa la Inspección de Primera enseñanza de

Alava, dicha Maestra desempeña Escuela nacional:

Resultando que el mencionado Gamarra Mayor está hoy agregado al Ayuntamiento de Vitoria:

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía de cultura e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Alava, al redactar el dictamen exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas; habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que, habiendo nombrado el fundador Patronos al Cura párroco de Gamarra Mayor en unión del pueblo, debe confirmarse en dicho cargo al citado Párroco juntamente con quien ostente la representación oficial en el orden gubernativo del hoy barrio de Gamarra Mayor, perteneciente al Municipio de Vitoria, en la provincia de Alava:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que los Maestros nacionales no pueden, en modo alguno, percibir emolumentos de Fundaciones por el servicio que prestan, ya que para ello están suficientemente retribuidos por el Estado; por lo cual, desde el momento en que se comunica a los Patronos la resolución que se adopte deberán abstenerse de ha-

cer nuevas entregas de rentas a la Maestra, no habiendo lugar a resolver sobre las entregas anteriores ya que, dados los términos de la Fundación, se ve claramente que creyeron de buena fe interpretar fielmente la voluntad del Sr. Basáez al proceder como lo hicieron:

Considerando que, sentado el anterior principio, debe irse a la trasmutación de fines, previa incoación del expediente especial que determina el artículo 54 de la Instrucción del Ramo, debiendo los Patronos, interin se resuelve, conservar en depósito las rentas que produzca el capital fundacional:

Considerando que, a tenor de lo determinado por el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, dicho capital debe convertirse en una lámina intransferible de la Deuda pública expedida a nombre de la propia Fundación, la cual lámina se depositará en el Banco de España, dándose cuenta de todo ello a este Protectorado de la beneficencia particular docente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura instituida por D. Juan Justo de Basáez y Beltrán de Guevara a favor de la Maestría de Gamarra Mayor (Alava).

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos de la misma al Cura párroco de Gamarra Mayor, en unión de quien ostente la representación oficial, en el orden gubernativo, de dicho barrio, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que desde el momento en que esta resolución se comunique a dichos Patronos, se abstengan de hacer nuevas entregas, con cargo a las rentas de la Fundación, a la Maestra nacional; incoando el expediente especial que determina el artículo 54 de la Instrucción del Ramo para trasmutar los fines fundacionales y conservando en depósito, interin el mismo se resuelve, las rentas que produzca el capital de esta Obra pía.

4.º Que dicho capital se convierta, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Alava, en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación, la cual lámina se depositará en

la Sucursal del Banco de España, dándose cuenta de ello al Ministerio.

5.º Que de esta resolución se comuniquen los trasladados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.056.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la subasta para adquisición de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza; y

Resultando que en el artículo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del presupuesto de gastos vigente para este Departamento figuraba la cantidad de 610.000 pesetas para adquisición por la Administración Central de material y mobiliario pedagógico con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, habiéndose acordado por Real orden de 8 de Febrero último, a propuesta de la Comisión Asesora de Material pedagógico, la distribución de este crédito, destinándose pesetas 250.000 a la adquisición de mesas-bancos bipersonales:

Resultando que en 14 de Marzo siguiente se aprobó otra propuesta de dicha Comisión en sentido de que en la próxima subasta para este servicio se detallen en el pliego las condiciones de las mesas-bancos que han de adquirirse, y que los pagos de ellas no se realicen hasta que se haya verificado la recepción de las mismas en las Escuelas a que se destinan:

Resultando que por Real orden de 2 de Abril próximo pasado se dispuso que para el anuncio de la subasta se pidieran los informes y datos reglamentarios, solicitándose la debida intervención del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y que por el resultado obtenido en la subasta últimamente celebrada y en ateneión a que han de exigirse en la nueva determinadas condiciones, se señale en el pliego el precio que sirvió de tipo en la anterior:

Resultando que en 7 de Abril se pidieron los informes y datos ne-

cesarios, habiéndose recibido certificación de la Ordenación de Pagos de que existe crédito suficiente, informe favorable al pliego, de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, e informe de dicho pliego de la Asesoría Jurídica proponiendo variaciones, en armonía con su dictamen de 22 de Mayo del pasado año, relativo a que las recepciones fueran dos, una en la Casa constructora y otra en la Escuela a que cada lote de mesas-bancos fuera destinado:

Resultando que en cuanto se tuvieron reunidos todos éstos antecedentes, en 16 de Junio último, se envió, con los mismos, el expediente al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, que propuso se tuvieran en cuenta las modificaciones indicadas por la Asesoría Jurídica y se anunciara la subasta:

Considerando que las modificaciones de referencia son beneficiosas en el sentido de garantizar con un nuevo reconocimiento en el punto de destino las condiciones de las mesas-bancos que hayan de adquirirse:

Considerando que se han cumplido en el expediente las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto aprobar el pliego de condiciones nuevamente redactado y autorizar a esa Dirección general para que anuncie subasta pública de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y disposiciones complementarias, y con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, pudiendo invertirse en esta adquisición hasta la suma de 250.000 pesetas del crédito consignado en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

GALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 700.

Habiéndose sufrido error de copia al transcribir la Real orden número 578, publicada en la GACETA del 30 de Mayo de 1928, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

"Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité interlocal de Málaga del grupo 25, Comercio de la Alimentación, del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Comercio de la Alimentación de Málaga, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Fernando Herrero Sevilla.

Vicepresidente primero: D. Juan Marqués Merchán.

Vocales patronos efectivos: Don Francisco Luna Montoya, D. S. Castel Sáenz y Compañía (S. en C.), don Manuel Yébenes Hidalgo, D. Félix Corrales Aparicio, D. Agustín Sáenz de Jubera, D. José González Sañas y D. José Hidalgo Ruiz.

Vocales patronos suplentes: Don José Lozano Rivas, D. Antonio Guerrero Florido, D. Cayetano Santos Cañamaque, D. Francisco Ric Sánchez, D. Rafael Valle García, don José Luque Repullo y D. Cristóbal Campos Ramírez.

Vocales obreros efectivos: Don Agustín Berrocal Sánchez, D. Miguel Cabrera Antúnez, D. Jesús López-Rosa González, D. José Padilla Jiménez, D. Cristóbal Aguilar Rosales, D. Sebastián Perea Alvarez y D. Salvador Moreno Gómez.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Campos Sánchez, D. Antonio García Ruiz, D. Eduardo García López, D. Juan de Dios Barba-Díaz, D. Diego Carrasco Fernández, don Antonio Mora López y D. Francisco Medina Salazar.

Secretario: D. Rafael de Mármol Carcés."

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 701.

Habiéndose sufrido error de copia al transcribir la Real orden número 615, publicada en la GACETA del 9 de Junio de 1928, se inserta de nuevo debidamente rectificada:

"Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario de Banca y Bolsa de Reus, del grupo 26 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Banca de Reus, con jurisdicción en dicha ciudad y su partido judicial, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José de Rabasa Ortega.

Vicepresidente primero, D. Juan Bofarull Baguet.

Vocales patronos efectivos: Don José Huguet Llobet, D. Sebastián Laporte Vilá, D. José Casals Boix, D. José Castellá Baró, D. Gabriel Llauredó Solé.

Vocales patronos suplentes: Don Enrique Aguadé Parés, D. Francisco Pallarés Corberó, D. José María Pons Costes, D. Antonio Pelliçer Barberá, D. León Chaudon Canell.

Vocales obreros efectivos: Don Federico Closa y Nolla, D. José Alfonso Jordá, D. Abilio Mestres y Valero, D. Andrés Caballé Isern, D. Estanislao Figuerola Porqueras.

Vocales obreros suplentes: Don José Ventura y Monserrat, D. Ramón Ferré y Marca, D. Pedro Ferré y Mestres, D. Francisco Mesalles Cavallé, D. Mariano Grasés y Gené.

Secretario, D. Juan Bofarull Molner."

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 702.

Ilmo. Sr.: Verificadas las elecciones para la constitución del Comité paritario interlocal de Fotograbado y de las Artes Fotográficas de Madrid, comprendido en el grupo 12 (Artes Gráficas) del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que el Comité paritario interlocal de las Artes Fotográficas de Madrid, con jurisdicción en toda su provincia y en las de Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila y Segovia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Tomás Elorrieta y Artaza.

Vicepresidente primero: D. Camilo Baamonde y Robles.

Vocales patronos efectivos: Don Luis Montiel, D. Manuel Linares, D. José García Fabra, D. Joaquín Forgas, D. José Aramendi, D. Manuel Salmeán y D. Luis Feijóo.

Vocales patronos suplentes: Don Justo Gil, D. Antonino M. Pérez, don Pedro Coll, D. Jaime Ramón, D. Alfonso Clarán, D. Justo Pozuelo y D. Luis Fernández.

Vocales obreros efectivos: D. Vicente Jiménez, D. Luis Langa, don Angel Chapinal, D. Carlos Hermida, D. Vicente Sánchez, D. Norberto Ibáñez y D. Gregorio Plaza.

Vocales obreros suplentes: Don Marcelino Hernando, D. Víctor Garralón, D. Rafael Orejón, D. Juan Antonio Vecino, D. Angel López, don Tomás Candelas y D. Ceferino Castillo.

Secretario: D. Isidoro Fernández Ortega.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Tampa participa a este Ministerio el fallecimien-

to del súbdito español Francisco Losada Fabal, hijo de Nicolasa Fabal.

Madrid, 20 de Junio de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

El Embajador de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eloy González Villar, ocurrido hace años en Cuba, llamándose a aquellas personas que se crean con derecho a su sucesión y que deberán presentarse en este Ministerio.

Madrid, 20 de Junio de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio González Mesa, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo:

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios	Poblaciones.
26.898	100.000 San Sebastián, Málaga, Barcelona, Málaga, Madrid, Sevilla.
23.455	60.000 La Felguera, Logroño, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
4.779	20.000 Toledo, Ripoll, Coaña, San Feliú de Llobregat, Madrid, Valencia.
36.575	10.000 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
20.520	1.500 Madrid, Almería, Santiago, Melilla, Sevilla, Cullera.

Núms. Premios.	Poblaciones.
14.175	1.500 Córdoba, Madrid, Madrid, Valdecañas, Madrid, Bilbao.
38.888	1.500 Barcelona, Madrid, San Fernando, Cartagena, Madrid, Madrid.
25.702	1.500 Madrid, Alicante, Barcelona, Segovia, Sevilla, Barcelona.
24.294	1.500 Palma de Mallorca, Madrid, Jaén, Cartagena, Málaga, Cuenca.
27.319	1.500 Oviedo, Oviedo, Oviedo, Oviedo, Oviedo.
29.772	1.500 Cádiz, Cádiz, Cádiz, Cádiz, Cádiz.
17.278	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Valladolid.
35.334	1.500 Jerez de la Frontera, Jerez de la Frontera, Jerez de la Frontera, Jerez de la Frontera, Jerez de la Frontera.
3.972	1.500 Barcelona, Barcelona, Ceuta, Pizarra, Madrid, Bilbao.
29.302	1.500 Madrid, Málaga, Sanlúcar la Mayor, Valencia, Sevilla, Sevilla.
29.950	1.500 Cádiz, Córdoba, Córdoba, Córdoba, Córdoba.
31.536	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
11.146	1.500 Algeciras, Madrid, Los Barrios, Málaga, Madrid, Valencia.
8.623	1.500 Madrid, Madrid, Palma de Mallorca, Sevilla, Barcelona, Bilbao.

Madrid, 2 de Julio de 1928.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Luisa Sánchez Gadea, Agustina Lozano Agudo, Justa María Fernández Aguado y Pilar Granda Benedicto, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y María Asenjo Gómez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1928.—El Director general, Arturo Forestal.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE JULIO DE 1928

Ha de constar de cuatro series de 34.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 940.576 pesetas en 1.779 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000.....	20.000
1.463 de 400.....	585.200
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero....	39.600
99 ídem de 400 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 ídem ídem para los del premio segundo.....	2.000
2 ídem de 783 ídem íd. para los del premio tercero	1.576
1.779	940.576

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las damas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre todas que tengan respecto a las ope-

ciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 28 de Enero de 1928.—El Director general, Arturo Forest.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Abril de 1928.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Eduardo Alvarez Cuervo, Catedrático excedente de Universidad. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 del regulador de 5.000 pesetas, consignando el pago en Madrid....	4.000
D. Carlos Escobar Gutiérrez, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 3/5 del regulador de 3.500 pesetas, consignando el pago en Málaga...	1.400
D. José Prieto Ronco, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 600 pesetas anuales, 3/5 del regulador de 1.000 pesetas, consignando el pago en Coruña.....	600
D. Gabriel Cañadas Martínez, Jefe de Administración de segunda clase de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del regulador de 11.000 pesetas, consignando el pago en Granada.....	8.800
D. Antonio Pestana Rodríguez, Oficial segundo de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 0,40 del regulador de 4.000 pesetas, consignando el pago en Santa Cruz de Tenerife.	1.600
D. Fidel de la Cruz González Serna, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 0,40 del regulador de 9.000 pesetas, consignando el pago en Huelva.	3.600
D. Andrés Rocha y Biedma, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pa-	

	Pesetas.
sivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 de 10.000 pesetas, consignando el pago en Madrid.....	8.000
D. Faustino Fajarnés Tur, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,60 del regulador de 5.000 pesetas, consignando el pago en Tarragona.....	3.000
D. Ramón Olaguer Felgu y Ramírez, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 0,40 del regulador de 5.000 pesetas, consignando el pago en Barcelona	2.000
D. Luis Cos-Gayón y Sainán, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del regulador de 12.000 pesetas, consignando el pago en Madrid.....	9.600
D. Joaquín María de Brugada y Panizo, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Valencia. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales, 0,60 del regulador de 10.000 pesetas, consignando el pago en Barcelona	6.000
Doña Concepción Osuna y Campos, Auxiliar femenino de primera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.600 pesetas anuales, 0,40 del regulador de 4.000 pesetas, consignando el pago en Sevilla....	4.600
Doña María de la Concepción Lameana y Palomino, Auxiliar femenino de segunda clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del regulador de 3.000 pesetas, consignando el pago en Madrid.....	1.200
Doña Eloisa Torres y López, Auxiliar femenino de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 ptas. anuales, 0,40 del regulador de 3.000, consignando el pago en Madrid	1.200
D. Máximo Delgado Blanco, Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 750 pesetas anuales, 3/5 del regulador de 1.250 pesetas, consignando el pago en Coruña.....	750
D. Miguel Florenza Esca-	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Enrique, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 ptas. anuales, 2/5 del regulador de 3.250 pesetas, consignando el pago en Barcelona.....	1.300	regulador de 3.500, abonable por Barcelona.....	2.400
D. Ceferino Martín Gutiérrez. Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del regulador de 3.000 pesetas, consignando el pago en Madrid.....	1.200	Doña María de los Dolores Riva Nartallo, Maestra de La Coruña. Se le concede la jubilación anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos del regulador de 3.000, abonable por Pontevedra.....	2.400
D. Juan Manuel Díaz Díez, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del regulador de 3.000 pesetas, consignando el pago en Salamanca.....	1.200	Doña Rosa Filomena Gorbés, Maestra de Santander. Se le concede la jubilación anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos del regulador de 6.000, abonable por La Coruña.....	4.800
D. Tomás Nicasio Cerdón López, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del regulador de 3.000 pesetas, consignando el pago en Madrid.....	1.800	<i>Importan las jubilaciones.</i>	13.700
D. Jorge Palomino y Gómez, Jefe de Negociado de tercera clase, de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,40 del regulador de 6.000 pesetas, consignando el pago en Madrid...	2.400	PENSIONES	
D. Francisco Vidal Polo, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 0,80 del regulador de 3.500 pesetas, consignando el pago en Granada.	2.800	Doña Esperanza González Pinilla, viuda del Maestro que fué de Huéllamo, D. Nicolás Moreno Rabal. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas mientras no cobre más sueldo en activo de 4.000 pesetas, abonable por Cuenca.....	1.000
D. Evaristo Peteiro Fidalgo, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 0,80 del regulador de 3.500 pesetas, consignando el pago en Coruña.....	2.800	Doña Teresa Cabrera Pérez, viuda del Maestro que fué de La Laguna, D. Federico Melián Santana. Se le concede la pensión de 2.666 pesetas 66 céntimos, dos tercios del regulador de 4.000 pesetas, abonable por Santa Cruz de Tenerife.	2.666,66
D. Gumersindo Nuño de la Rosa Hernández, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 0,60 del regulador de 3.250 pesetas, consignando el pago en Madrid.....	1.950	Doña Ramona y doña Carmen Farré Solé, huérfanas del Maestro que fué de Sudanel, D. Jaime Farré Prats. Se les concede la pensión anual de 593 pesetas 32 céntimos, a razón de 296 pesetas 66 céntimos para cada una, abonables por Lérida.....	593,32
D. Arturo Hidalgo Díaz, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,60 del regulador de 5.000 pesetas, consignando el pago en Zaragoza.....	3.000	Doña Victoria Navarro de Castro, viuda de D. Mariano Molina Silvestre, Maestro que fué de Daimuz. Se le concede la mejora de pensión de 326 pesetas 66 céntimos, por fallecimiento de su hija política doña Dolores Molina Aznar, abonable por Valencia.....	326,66
D. Jorge García Zamorano, Jefe de Negociado de segunda clase, de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 del regulador de 7.000 pesetas, consignando el pago en Santa Cruz de Tenerife.....	5.600	Doña Antonia Esteban Lorente, huérfana de la Maestra jubilada doña María Lorente Valero. Se le concede la pensión anual de 315 pesetas, dos tercios de la jubilación que disfrutaba la causante, abonable por Zaragoza.....	315
<i>Total de jubilaciones.....</i>	77.400	Doña Ervigia María Valentina Barrera Chamorro, huérfana del Maestro de Cáceres D. Vicente Barrera Pérez. Se	
OBROS RETIRADOS DE ALMADÉN			
D. Manuel Viseras Alcazar, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, consignando el pago en Ciudad Real.....	720		
D. Ricardo R de la N. Gutiérrez, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, consignando el pago en Ciudad Real.....	540		
D. Valentín S. Mosqueda Serrano, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 360 pesetas anuales, consignando el pago en Ciudad Real.	360		
D. Enrique Paz y Cruz, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, consignando el pago en Ciudad Real.....	180		
D. Juan José Valentín Rayo López, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignando el pago en Ciudad Real.....	900		
<i>Importan los retiros obreros de Almadén.....</i>	2.700		
<i>Expedientes acordados por la Sección del Magisterio en la segunda quincena del mes de Abril.</i>			
D. Nicolás Pérez Abad, Maestro de Espinosa de los Monteros. Se le concede la jubilación anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos del regulador de 3.000, abonable por Palencia.....	2.400		
Doña Eulogia Alonso Rodríguez, Maestra de Torrecarcena. Se le concede la jubilación anual de 2.000 pesetas, 80 céntimos del regulador de 2.500, abonable por Madrid.....	2.000		
D. Antonio Virgili Capdevila, Maestro de Roda de Bará. Se le concede la jubilación anual de 2.100 pesetas, 60 céntimos del			

	Pesetas.
la concede la pensión anual de 2.133 pesetas 33 céntimos, mayor autorizada por la ley, por los dos tercios de la jubilación que hubiera correspondido a su señor padre, abonable por Cáceres	2.133,33
Doña Clara Alonso García, viuda del Maestro don Cosme Arnáiz Quintanaurria. Se la concede la pensión anual de 666 pesetas 66 céntimos, dos terceras partes de la jubilación que hubiera correspondido a su esposo, abonable por Burgos.....	666,66
Doña Amalia Pérez Díaz, viuda del Maestro don Prudencio Muñoz Mesa, jubilado. Se la concede la pensión anual de 793 pesetas 32 céntimos, dos terceras partes de la jubilación que disfrutaba su esposo, abonable por Córdoba	793,32
Suman las pensiones...	8.494,95

PENSIONES

Doña María del Carmen Coipe y de la Concha, viuda de D. Pedro Cavnillas y Peón, Cónsul general. Se la concede la pensión de 3.500 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 14.000, consignándose el pago en Madrid	3.500
Doña Joaquina López Dóriga y López Dóriga, viuda de D. Jesús Grinda y Forner, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, jubilado. Se la concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 12.000, consignándose el pago en Madrid.....	3.000
Doña Fuensanta Muñoz Jiménez, viuda de D. Felipe Marín Martínez, Guardia de Seguridad. Se la concede la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales, consignándose el pago en Valencia	750
Doña Milagros Gómez de Luna, viuda de D. Juan Dempere Martí, Jefe de Negociado de tercera clase, de Fomento. Se la concede la pensión del Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales, consignándose el pago en Valencia	1.750
Doña Rosa Herrero y Gil, viuda de D. Luis Lavergne y González, Oficial primero de Hacienda, jubilado. Se la concede la	

	Pesetas.
pensión de 1.000 pesetas anuales, mayor que se concede por sueldos que no exceden de 4.000 pesetas, consignándose el pago en Barcelona.....	1.000
Doña Francisca Pomar Níró, viuda de D. Benito Piña Bonnín, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte del sueldo de 3.000, consignándose el pago en Barcelona....	1.000
Doña Francisca Berdiel Bravo, viuda de D. José Abad Oriol, Jefe de Prisión de partido, de segunda clase. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte del regulador de 3.000, consignándose el pago en Zaragoza.....	1.000
Doña María Esparza García, viuda de D. José Nicolás y García, Capataz del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de 1.000 ptas. anuales, tercera parte del regulador de 3.000, consignándose el pago en Murcia	1.000
Doña María del Pilar Oteiza y Antuñano, viuda de D. Aurelio Fernández Bernales, Jefe de Negociado de tercera clase, de Hacienda. Se la concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 5.000, consignándose el pago en Vizcaya.....	1.250
Doña María de los Dolores Gavilán Carrasco y Gutiérrez Ravé, viuda de D. Manuel Montero González, Subjefe de Sección de Telégrafos, jubilado. Se la concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 7.000, consignándose el pago en Córdoba.	1.750
Doña Joaquina Coca Díaz, viuda de D. Ernesto Yáñez y Sánchez, Oficial primero de Correos. Se la concede la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales, consignándose el pago en Albacete	1.425
Doña Dolores Aguilera Casanovas, viuda de don José Sabaté Olivilles, Jefe de Negociado de tercera clase de Fomento. Se la concede la pensión del Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales, consignándose el pago en Barcelona	1.750
Doña Isidora Grúas Solano, viuda de D. Ricardo Guerrero Frey, Portero	

	Pesetas.
tercero de Fomento. Se la concede la pensión del Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales, consignándose el pago en Madrid	1.000
Doña Sofía Mesa y Oliviet, viuda de D. Tomás Bufforn Zaragoza, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 7.000, consignándose el pago en Madrid	1.750
Doña Ana Miso Costa, viuda de D. José Llopis Terrol, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte del regulador de 3.000, consignándose el pago en Alicante	1.000
Doña Teresa Godino Cueto, viuda de D. Segundo Martínez García, Vigilante primero del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte del regulador de 3.000, consignándose el pago en Jaén.....	1.000
Doña Constantina Rodríguez Grande, viuda de D. Domingo Bernardino García, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte del regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid.....	1.000
D. Antonio y doña Inés Rodríguez Martín, huérfanos de D. José Rodríguez Fernández, Oficial primero de Hacienda, jubilado. Se les concede la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales, consignándose el pago en Madrid...	875
Doña María de la Concepción Tejedor Asensio, viuda de D. Nicolás Domínguez y Díaz de la Bárcena, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 8.000, consignándose el pago en Cádiz....	2.000
Doña Pilar Molina Portales, viuda de D. Luis Pollit Julián, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona. Se la concede la pensión de 3.375 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 13.500, consignándose el pago en Barcelona.....	3.375
Doña Emilia Cibeira Gon-	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
zález, huérfana de don Rogelio, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales, consignándose el pago en Orense.	1.250	rez, viuda de D. Eduardo Martínez y Martínez, Oficial tercero de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, tercera parte del regulador de 2.500, consignándose el pago en Madrid.	833,33
Doña Victoriana Sanzo Vara, viuda de D. Juan José Tomás Alcayna, Oficial segundo de Correos. Se la concede la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales, consignándose el pago en Madrid	1.150	Doña María Aznar Marín, viuda de D. Casimiro Parés Orta, Portero cuarto de Hacienda. Se la concede la pensión de pesetas 833,33 anuales, tercera parte del regulador de 2.500, consignándose el pago en Zaragoza	833,33
Doña Dolores Quintana Acevedo, viuda de D. Ezequiel Francia Sáenz, Oficial cuarto de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, consignándose el pago en Granada	666,66	Doña Emma Yanes Carrillo, viuda de D. Julián Van-Baumberghen Barçají, Inspector regional de Sanidad del Campo. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte del regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid.	1.000
Doña Margarita Jaravo Palmer, viuda de D. Tomás Neira Díaz, Portero de los Ministerios civiles. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte del regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid	1.000	Doña María Antonia Santa Bárbara Mena y doña Teresa, doña Concepción y doña Laura de la Luz Santa Bárbara Presa, huérfanas de D. Juan, Oficial quinto de Hacienda, jubilado. Se les concede la pensión de 500 pesetas anuales, tercera parte del regulador de 1.500, consignándose el pago en Jaén	500
Doña Nemesia Ampudia Morales, huérfana de don Francisco, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Toledo. Se la concede la pensión del Montepío de Oficinas, de 625 pesetas anuales, consignándose el pago en Toledo	625	Doña Bárbara Juliana Saturnino Garrido, viuda de D. Antonio Paz del Campo Almansa, Portero de las Minas de Almadén. Se la concede la pensión del Montepío de Almadén de 625 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real	625
Doña Matilde Pueyo Escaboes, viuda de D. Antonio Puerto Pérez, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte del regulador de 3.000, consignándose el pago en Barcelona	1.000	Doña Vicenta Antolín Ramón, viuda de D. Salvador San José San Martín, Oficial primero de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 4.000, consignándose el pago en Madrid.	1.000
Doña María Barberá Ferrer, viuda de D. Rafael Colomina Navarrete, Auxiliar del Instituto de Valencia. Se la concede la pensión del Montepío de Oficinas, de 825 pesetas anuales, consignándose el pago en Valencia	825	Doña Joaquina y D. José Quero Molar, huérfanos de D. Federico, Oficial primero de Hacienda. Se les concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 5.000, consignándose el pago en Barcelona	1.250
D. Antonio y D. Eduardo Pérez y López de Arechaga, huérfanos de don Rafael, Oficial primero de Hacienda. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 4.000, consignándose el pago en Alava	1.000	Doña Manuela Canelada Lorenzo, viuda de D. Pedro Avilés Pérez, Oficial primero de Correos. Se la concede la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales, consignándose el pago en Madrid	1.425
Doña Clarisa Asenjo y Gutiérrez de Tovar, viuda de D. Mariano Cuesta Ca-		Doña Honesta Díez Martín, viuda de D. Tertuliano Benito Martín, Oficial de Prisiones. Se la concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, tercera parte del regulador de 2.500, consignándose el pago en Palencia	833,33
		Doña María Loaces Alva-	

	Pesetas.
3.000, consignándose el pago en Madrid.....	1.000
Doña María Monserrat Calaf y Collazo, viuda de D. Vicente Miró Durán, Ayudante de Obras públicas. Se le concede la pensión del Montepío de Correos de 1.700 pesetas anuales, consignándose el pago en Madrid.....	1.700
Doña Felisa Vieco Alonso, viuda de D. Luis Guijarro Cano, Oficial primero de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales, consignándose el pago en Madrid.....	1.425
Doña Concepción García de Diego, viuda de D. Miguel Lluch Freixes, Cabo de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte del regulador de 3.000, consignándose el pago en Barcelona.....	1.000
Doña Matilde Martínez Yepes, viuda de D. Mariano Villoris Crespo, Portero cuarto de Hacienda. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, tercera parte del regulador de 2.500, consignándose el pago en Segovia.....	833,33
Doña Petra Pascuala Martín de las Mulas y Urrea, doña Juana Casal Andueza, y doña Elvira, doña Blanca, doña Natividad y doña Guadalupe Casal y Martín de las Mulas, viuda y huérfanas de D. Emilio Casal de Nis, Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 11.000, consignándose el pago en Madrid.....	2.750
Doña María Castillo Mata, viuda de D. Joaquín Villar Polo, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 6.000, consignándose el pago en Almería.....	1.500
Doña Carolina Benjumea Cárdenas, viuda de don José Ochoa Parias, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede la pensión del Montepío de Correos, de 1.150 pesetas anuales, consignándose el pago en Sevilla.....	1.150
Doña María Lorenzo Manso, huérfana de D. José, Jefe de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones. Se	

	Pesetas.
la concede la pensión del Montepío de Oficinas, de 375 pesetas anuales, consignándose el pago en Valladolid.....	375
D. Carlos y D. Gerardo López González, huérfanos de D. Carlos, Mozo 21 de Oficios del Congreso de los Diputados. Se les concede la pensión del Montepío de Ministerios de 666,66 pesetas anuales, tercera parte del regulador de 2.000, consignándose el pago en Madrid.....	666,66
Doña Primitiva Lucía Rodríguez y Blázquez, viuda de D. Eduardo Salvino Salvador Cárdenas, Entibador de las Minas de Almadén. Se le concede la pensión del Montepío de Almadén, de 625 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	625
Doña María de la Concepción Serrano Polin, viuda de D. Carlos García Mangual, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte del regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid.....	1.000
Doña Hermenegilda Villanueva Renes, viuda de D. José Roiloa García, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte del regulador de 3.000, consignándose el pago en Burgos.....	1.000
Doña Gabriela Sousa y Flores, viuda de D. José Morales Salas, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte del regulador de 3.000, consignándose el pago en Granada.....	1.000
Doña Arsenia Amigorena Pinedo, viuda de D. Domingo Martín Carrasco, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 4.000, consignándose el pago en Valladolid.....	1.000
Importan las pensiones. 75.641,64	
PENSIÓN REMUNERATORIA	
Doña Carmen Hernández Carrillo Alarcón, huérfana de D. José María, Médico fallecido de epidemia. Se le concede la pensión remuneratoria de 1.100 pesetas, consi-	

	Pesetas.
nándose el pago en Granada.....	1.100
<i>Importa la pensión remuneratoria.....</i>	<i>1.100</i>
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Urbana Carmen y D. Dionisio Anastasio Manzano García, huérfanos de D. José, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos de peseta diarios, consignándose el pago en Ciudad Real.....	182,50
Doña Josefa Alejo Albaridias, doña María Josefa Martínez Tejedor y doña María Vicenta Martínez Alejo, viuda y huérfanas de D. Felipe Martínez García, Obrero de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos de peseta diarios, consignándose el pago en Ciudad Real.....	182,50
Doña Paulina María Chamero Fuentes, huérfana de D. Juan Antonio, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos de peseta diarios, consignándose el pago en Ciudad Real.....	182,50
Importan las pensiones de gracia..... 547,50	
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Josefa Lejarcegui Beresaluce, viuda de don Vicente Celaya Martínez, Operario de la Fábrica de la Moneda. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 3.467,50 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	1.444,75
Doña Sergia Haro Isidro, viuda de D. Domingo García Iglesias, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, consignándose el pago en Salamanca.....	608,30
Doña Valentina Peral Cuadra, viuda de Nicolás Parrondo García, Operario de la Fábrica de la Moneda. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.920 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	1.210,05
Doña Florencia Pérez Barinaga, viuda de D. Hipólito, viuda de D. Hipólito, guarda de Montes. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.825 pesetas, consignándose el pago en Segovia.....	700,4
Doña María Fábrega Salvador, viuda de Roque Cal-	

	<i>Pesetas.</i>
met Fatjé, Peón camine- ro. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas, consignán- dose el pago en Barce- lona	608,30
Doña Bonifacia Alvarez Be- neito, viuda de Tiburcio Cantón Miranda, Peón ca- minero. Se le conceden cinco mesadas al respec- to de 1.325 pesetas, con- signándose el pago en Zamora	760,40
Doña Isabel Pariente Ga- rrero, viuda de Tomás Luna Claros, Peón cami- nero. Se le conceden cin- co mesadas al respecto de 1.460 pesetas, consignán- dose el pago en Ba- dajoz	608,30
Doña Paula Guste Aspas, viuda de Joaquín Este- ban Expósito, Peón cami- nero. Se le conceden cin- co mesadas al respecto de 1.460 pesetas, consignán- dose el pago en Ter- ruel	608,30
Doña Bonifacia Santos Mancébo, viuda de Cle- mente Garrido Díaz, Peón camineiro. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas, consignán- dose el pago en To- ledo	608,30
Doña Mercedes Gallardo Granados, viuda de Fran- cisco Linares, Peón ca- minero. Se le conceden cinco mesadas al respec- to de 1.095 pesetas, con- signándose el pago en Jaén	456,25
Doña María de los Milagros Hernández y Flores, viu- da de José Ibáñez Del- fín, Peón camineiro. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pe- setas, consignándose el pago en Jerez de la Frontera	608,30
Doña Salud Gómez Santos, viuda de Ramón Jiménez Ruiz, Cartero mayor de segunda clase. Se le con- ceden cinco mesadas al respecto de 2.737,50 pe- setas, consignándose el pago en Sevilla.....	1.140,60
Doña Rosario Romero Fe- rrero, viuda de Rogelio Tejero San Román, Pea- tón de Correos. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 625 pesetas, consignándose el pa- go en Zamora.....	260,40
Doña Justa Fernández Gó- mez, viuda de Isidoro Redondo Madrazo, Peón camineiro. Se le conceden tres mesadas, al respec- to de 1.460 pesetas, con- signándose el pago en Palencia	365
Doña Valentina Contreras Marco, viuda de D. Se- bastián Castillo Ortiz,	

	<i>Pesetas.</i>
Peón camineiro. Se la conceden dos mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, consignándose el pa- go en Zaragoza.....	243,33
Doña María Gisbert Mone- rris, viuda de Antonio Sirvent Coloma, Peón ca- minero. Se le conceden cinco mesadas, al respec- to de 1.460 pesetas, con- signándose el pago en Alicante	608,30
Doña Modesta Terol Durá, viuda de Vicente Riera Vilaplana, Peón cami- nero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, consignán- dose el pago en Alicante.	608,30
D. Manuel López Alfaro, huérfano de D. Manuel, Celador de Telégrafos. Se le conceden dos mesadas, al respecto de 2.000 pe- setas, consignándose el pago en Albacete.....	333,32
Doña Angeles Ibáñez Za- mora, viuda de D. Sixto Santolalla La Calzada, Guardia primero de Se- guridad. Se le conceden dos mesadas, al respecto de 3.000 pesetas, consignán- dose el pago en Va- lencia	500
Doña Lorenza Castro Fer- nández, viuda de D. Je- sús Vidalles Pociello, Ofi- cial tercero de Telégra- fos. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 3.000 pesetas, más las cuotas ingresadas para mejora de haber pasivo, consignándose el pago en Huesca	1.400
Doña Antonia Jardí Monta- tagut, viuda de Isidro Bellviure Adell, Peón ca- minero. Se le conceden cinco mesadas al respec- to de 1.460 pesetas, con- signándose el pago en Tarragona	608,30
Doña María Anselm Ho- yuelos, viuda de D. Ce- sáreo Carballo García, Sobreguarda de Montes. Se le conceden cinco me- sadas al respecto de pe- setas 2.007, consignán- dose el pago en Segovia.	836,45
Doña Andrea Fernández Soriano, viuda de Tomás González González, Or- denanza de Telégrafos, jubilado. Se le conceden cinco mesadas al respec- to de 1.600 pesetas, con- signándose el pago en Madrid	666,65
<i>Importan las mesadas de supervivencia.....</i>	<i>15.858,90</i>

DOTES

Doña María del Pilar Bar-
rrio y Alvarez, huérfa-
na de D. Federico, Ofi-

	<i>Pesetas.</i>
cial quinto de Hacienda. Se le concede la dote de 375 pesetas, consig- nándose el pago en Ma- drid	375
<i>Importan las dotes.....</i>	<i>375,</i>

RESUMEN

Importan las jubilaciones..	77.400
Idem los Obreros retirados de Almadén.....	2.700
Idem las jubilaciones del Magisterio	13.700
Idem las pensiones del Ma- gisterio	8.494,95
Idem las pensiones de Mon- tepio	75.611,64
Idem las pensiones remun- eratorias	1.100
Idem las pensiones de gra- cia de Almadén.....	517,50
Idem las mesadas de su- pervivencia	15.858,90
Idem las dotes.....	375
TOTAL.....	195.817,99

Madrid, 15 de Junio de 1928.—El
Director general, Carlos Caamaño.

DIRECCION GENERAL DE LO CON-
TENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia diri-
gida a este Centro por los señores
Obispo de Málaga y Presidente de la
Diputación provincial, solicitando, en
nombre del "Legado Benéfico Guerre-
ro Rosales", la exención del impuesto
sobre bienes de personas jurídicas:

Resultando que D. Ramón Guerrero
Rosales otorgó testamento en 10 de Sep-
tiembre de 1896 ante el Notario de Má-
laga D. José del Castillo, en cuya cláusula
sexta estableció en favor de sus
hermanos el legado en usufructo vi-
talicio de todos los títulos de la Deu-
da al 4 por 100 que al causante co-
rrespondían, para que a su falleci-
miento pasaran dichos valores al Hos-
pital Provincial de Caridad, de Má-
laga, con la condición de que los tí-
tulos se convirtieran en una inscrip-
ción intransferible, cuya renta había
de invertirse anualmente en la asis-
tencia de los enfermos pobres reco-
gidos en el Hospital y en las satisfac-
ción de las demás necesidades del
mismo, nombrando Patronos al Obis-
po de la Diócesis y al Presidente de
la Diputación provincial de Málaga.

Resultando que en la actualidad el
capital de la Fundación se halla inte-
grado por una lámina intransferible de
la Deuda perpetua interior al 4 por
100, a nombre del Hospital provincial
de Caridad, de Málaga (legado bené-
fico Guerrero Rosales), señalada con
el número 5.167, con un valor nomi-
nal de 230.000 pesetas, expedida en
Madrid en 15 de Noviembre de 1926:

Resultando que el Ministerio de la
Gobernación clasifica a la Fundación
solicitante con el carácter de benéfi-
ca-particular, y confirma en el Patro-
nato a los señores Obispo y Presi-
dente de la Diputación provincial de

Málaga, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que al expediente se han unido: traslado de la Real orden de clasificación, copia de la carta de pago del impuesto de derechos reales, copia del acta de entrega de bienes, autorizada en 2 de Diciembre de 1915 por el Notario D. Juan Barroso, y copia de la escritura fundacional.

Considerando que los solicitantes, en el concepto de patronos con que intervienen, tienen personalidad bastante para pedir, a nombre del "Legado Benéfico Guerrero Rosales", la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar del de personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Fundación peticionaria reúne los requisitos mencionados en el artículo precedente, ya que por propia voluntad del fundador dedica su actividad al remedio de necesidades ajenas, de índole material, siendo, por consiguiente, su objeto esencialmente benéfico:

Considerando que no existe persona interpuesta entre los fines fundacionales y los medios para realizarlos, toda vez que al exigirse al Patronato la rendición periódica de cuentas y la presentación de presupuestos al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad y sin dejar incumplidas las instrucciones del fundador:

Considerando que los bienes se hallan adscritos de una manera directa e inmediata a la realización del objeto benéfico, por cuanto el capital fundacional figura en una inscripción intransferible de la Deuda pública:

Considerando que este Centro es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de 230.000 pesetas, propiedad de la Fundación "Legado Benéfico Guerrero Rosales al Hospital de Caridad, de Málaga".

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.—El Director general, Conde de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el ilustrísimo señor Obispo D. Justo Rivas Fernández, en concepto de Presidente de la Junta de Patronos del Colegio de Huérfanas de San José, de Plasencia, solicitando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el objeto de la mencionada Fundación es la manutención, enseñanza y educación física y moral y religiosa de huérfanas de la comarca carentes de elementos para proporcionárselas, desde los seis años de edad hasta los veintitrés, en que se les entregan 1.750 pesetas como dote, además de un equipaje, habiendo sido instituida la Fundación por el Marqués de Mirabel, a virtud de testamento cerrado otorgado en Plasencia en 8 de Junio de 1844, protocolizado mediante auto de 18 de Mayo de 1845:

Resultando que el capital fundacional se halla constituido por una inscripción nominativa intransferible de la Deuda pública al 4 por 100, representativa de un valor nominal de 70.000 pesetas; 341 acciones del Banco de España, que representan un valor de 170.500 pesetas; de 11 títulos de la Deuda interior, cuyo valor asciende a 104.700 pesetas, y el dominio pleno de varias fincas rústicas y urbanas, cuyo valor se estima en 1.274.207 pesetas 49 céntimos, y varios censos y gravámenes, importantes 194.826 pesetas 28 céntimos:

Resultando que al expediente se une resguardo del Banco de España acreditativo del depósito de los valores propiedad de la Fundación; copia legalizada del testamento otorgado por el Marqués de Mirabel; diligencias de protocolización de dicho testamento y escritura pública de constitución fundacional otorgada en 6 de Noviembre de 1923 ante el Notario de esta Corte D. Luis Gallinal y Pedregal, por el señor Duque viudo de Bailén, Obispo y Alcalde de Plasencia:

Resultando que el fundador nombró Patronos al señor Obispo de la diócesis o delegado suyo y a los señores Presidente y Regidor Síndico del Ayuntamiento, y por acuerdo tomado en sesión de 25 de Enero de 1860 nombrose Patrono asimismo al Juez de primera instancia:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación clasifica a la institución de referencia como benéfica particular, confirma en el Patronato a los señores nombrados, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, y que respecto a los bienes cumplan lo mandado en el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Real decreto dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del de personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de

Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por cuanto dedica sus actividades al remedio de necesidades ajenas de índole material, sin utilidad alguna para las personas que componen el Patronato fundacional:

Considerando que no existe persona interpuesta entre dicho fin y los medios destinados a su cumplimiento, por cuanto al exigirse al Patronato la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que si bien ambos requisitos, mandados observar por el citado artículo 261, se han cumplido, no ocurre lo mismo por lo que se refiere al de adscripción directa e inmediata de los bienes al cumplimiento del fin, ya que para ello sería necesario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del citado Reglamento que los inmuebles propiedad de la Fundación se inscribieran en el Registro de la Propiedad correspondiente, los valores mobiliarios tuvieran todos carácter de intransferibles y las acciones del Banco de España adquirieran también este carácter, lo que no aparece cumplido en el expediente, procediendo, en su consecuencia, denegar la exención solicitada, sin perjuicio de reinstarla una vez subsanados los mencionados defectos:

Considerando que este Centro es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas solicitada a nombre de la Fundación Colegio de Huérfanas de San José, de Plasencia, por falta de justificación de requisitos legales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1928.—El Director general, Conde de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Cáceres.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en Real orden de hoy, esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, a las doce de la mañana, para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, conforme al modelo del Museo Pedagógico Nacional, hasta la suma total de 250.000 pesetas y a los precios máximos que se citan en el pliego de con-

diciones particulares, bajo las siguientes condiciones:

1.º La subasta se celebrará en Madrid en los términos prevenidos por la ley vigente de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en todo cuanto no estuviera modificado por ésta, con arreglo a los preceptos complementarios de la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, ante mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones y con asistencia del Notario designado por el Colegio Notarial de esta Corte, de representación del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de un Abogado de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, del Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, del Jefe de la Sección 11 de este Departamento ministerial, a que corresponde este servicio, y de un representante de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, quedando desde esta fecha de manifiesto en dicho edificio, Sección 11, en las horas de diez a catorce, los días útiles un modelo de las mesas-bancos ya referidos y un folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, la Real orden de 30 de Junio del mismo año, el cuadro de medidas y la fotografía y dibujo correspondientes. Este folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite.

2.º En el Registro general del Ministerio los días hábiles y horas de doce a trece, y en los Gobiernos civiles de las provincias se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 24 de los corrientes.

3.º Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, serán escritas en papel sellado de sexta clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 7.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y además documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de retiros obreros a que se refiere el número 1.º de la base tercera del artículo 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1919; quedando el contratista sometido de una manera general a las disposiciones de la ley de Contabilidad que rigen en materia de contratación pública, y siendo necesario presentar, acompañando a los pliegos, los recibos correspondientes que acrediten que los licitadores se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones como industriales, además de los documentos necesarios para justificar su personalidad, bien con la cédula personal, si se trata de personas físicas, o mediante las escrituras oportunas, si se trata de personas jurídicas, debiendo en este caso tenerse en cuenta el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 sobre incompatibilidades.

4.º En el día citado se verificará la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.º El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado la subasta.

6.º Los plazos máximos de terminación de las mesa-bancos para recepción provisional por el Ministerio, por mediación de la Autoridad o funcionario en quien delegue a este efecto serán tres, terminando, respectivamente, en 15 de Octubre, 15 de Noviembre y 15 de Diciembre del año actual.

7.º No podrá adjudicarse provisionalmente la subasta a quien no justifique plenamente que se encuentran cumplidas las disposiciones sobre el retiro obrero en favor de los asalariados que hayan de construir las mesas-bancos conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1924, publicada en la GACETA DE MADRID del 20.

Madrid, 2 de Julio de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita con letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las generales aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, que serán aplicadas, han de regir en la adjudicación por subasta de mesas-bancos bipersonales.

A) La escritura correspondiente se otorgará en Madrid ante el Notario que se designe, a quien el adjudicatario presentará en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación, el resguardo del depósito de la fianza del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el servicio, para que sea copiado en dicho documento público. Los gastos de esta escritura serán de cuenta del adjudicatario.

B) También serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en los demás periódicos oficiales en que deba publicarse dicho anuncio, de acuerdo con lo previsto en el an-

tículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

C) Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

D) Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y la Real orden de 8 de Junio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

E) Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

F) Los proponentes deberán tener presente que las mesas-bancos objeto de esta subasta han de ser de construcción, forma y calidad iguales al modelo que se les exhibe en el Ministerio, y de los tamaños a que se refiere la condición letra H, con las características y medidas siguientes:

G) Las mesas-bancos se construirán de madera seca de haya, y de modo que tengan la solidez necesaria y se evite en lo posible que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura; estarán barnizadas con barniz Flatting inglés y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, con tapa giratoria de metal. La madera de haya deberá ser del país, conforme se dispone en la Real orden de 9 de Diciembre de 1924, dictada de acuerdo con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción Nacional del Consejo de la Economía Nacional. Los materiales deberán tener las siguientes características: rastrel, 50 por 55 milímetros; chambranas, 35 por 35; trasera de mesa, 70 por 15; rodillos, 45 por 35; pies de mesa y banco, 25 de grueso; tablero y asiento, 22 de grueso; gradén, 15 ídem; respaldo, 22 ídem. El tablero tiene que estar embarrotado a los pies de la mesa y encolado por un extremo. El gradén debe estar embarrotado cuadrado. Para otros detalles, debe consultarse el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional.

H) Las dos terceras partes del número de las mesas-bancos deberán ser de los tipos correspondientes a niños de nueve y once años señalados en el cuadro de medidas, y las demás de los tipos restantes.

I) El precio de cada mesa-banco no podrá exceder de 37,94 pesetas las que hayan de enviarse a pueblos de la Península y 46,44 las que se destinen a Escuelas que radiquen fuera de ella, comprendido en este precio el del embalaje y gastos a que se refiere la condición letra M), y el número total que habrá de construirse será el que quepa dentro de la cifra de pesetas 250.000 referida en las condiciones señaladas, entendiéndose que se destinará a Escuelas que radiquen fuera de la Península el 5 por 100 de las que se construyan.

J) El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos en todo momento para la adopción de las resoluciones que procedan.

K) Una vez que el contratista comunique la terminación de la obra, siempre dentro de las fechas señaladas en la condición sexta, serán reconocidas las mesas-bancos por la persona que designe el Ministerio, la cual propondrá la recepción provisional de las que reúnan las condiciones señaladas en este pliego, quedando depositadas en local apropiado, por cuenta y riesgo del contratista, y a disposición del Ministerio, el cual pasará las oportunas órdenes a aquél para que sean enviadas a los pueblos que se designe. Las relaciones de reparto a las Escuelas se acordarán en el plazo máximo de ocho días, a contar desde la fecha en que la recepción provisional se hizo.

L) La recepción definitiva de las mesas-bancos se hará una vez que sean recibidas en las Escuelas a que se destinan y el Maestro o Maestra que regente aquella envíe a esta Dirección general un oficio con el visto bueno del Alcalde respectivo, en el que se haga constar que se han recibido en perfecto estado. A tal efecto, con cada lote se enviará una circular con las debidas instrucciones.

M) Al precio o valor de cada mesa se incluirá el embalaje, comprometiéndose la Casa constructora a poner franco de porte en la estación de ferrocarril o en el puerto, en su caso, más próximo al pueblo en que radique la Escuela el número de mesas-bancos que se le destinen.

N) El importe de las mesas-bancos se abonará cuando se haya hecho su recepción definitiva.

O) Una vez acordada la misma, se devolverá la fianza al adjudicatario, siempre que no exista reclamación o responsabilidad contra él.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo primero del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908:

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposi-

ción admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 2.º En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio señalado por la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos excluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y los valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen al efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para el servicio u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma, directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la Industria nacional.

Madrid, 2 de Julio de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, a Adolfo Pícatoste Quesada, Portero tercero de los Ministerios civiles, afecto a la Estación Enológica de Haro, quien deberá cesar en el servicio activo el día de la fecha en que cumple la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A de Arruche. Señores Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Angel Baltar Cortés, vecino de Santiago de Compostela, en solicitud de autorización para construir una dársena de refugio y embarcadero para embarcaciones menores en la playa de Tangil, término municipal de Rianjo, provincia de La Coruña:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra la solicitud; reclamación que fué después retirada:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Rianjo, la Comandancia de Marina de Villagarcía, el Consejo provincial de Fomento de La Coruña, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Santiago, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Angel Baltar Cortés, para construir una dársena de refugio y embarcadero para embarcaciones menores en la playa de Tangil, término municipal de Rianjo, provincia de La Coruña; con las siguientes condiciones:

1.º Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base a la concesión y que está suscrito en La Coruña, con fecha 2 de Febrero de 1925 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Fernández España y Vigil.

2.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.º Se dará principio a las obras en el plazo de seis (6) meses y deberán quedar terminadas en el de tres (3) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.º Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará

en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad necesaria para elevar la fianza que tiene constituida al cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras que ocupen terreno de dominio público.

6.ª La fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reco-

nocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Con arreglo al párrafo 7.º del artículo 55 de la ley de Puertos de 19 de Enero de 1928, si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza constituida.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional, y de las prescrip-

ciones del Reglamento de costas y fronteras en su artículo 7.º

13. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a las disposiciones relativas al Timbre del Estado.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1928. El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.